

I. MATERIA:

Se consulta si en el marco de las donaciones que son reguladas por la Ley N° 28905, debe considerarse como mercancía de importación prohibida a los juguetes, ropa y zapatos usados que al momento del despacho contaban con la autorización de DIGESA o el certificado de conformidad emitido por APCI, pero luego del levante, no se obtiene la resolución de aprobación, comunicando el sector correspondiente su desaprobación.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior; en adelante Ley N° 28905.
- Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones; en adelante Reglamento para la Inafectación de Donaciones.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante TUO de la Ley del IGV e ISC;
- Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados; en adelante Ley N° 28514.
- Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y facilitación de donaciones de ropa y calzado usados.
- Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; en adelante Ley N° 28376.
- Decreto Supremo N° 008-2007-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; en adelante Reglamento de la Ley N° 28376.



III. ANÁLISIS:

De manera preliminar, es pertinente precisar que la presente consulta comprende los supuestos en los que resultaba aplicable el inciso e) del artículo 147° de la LGA¹ y el inciso k) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV e ISC² antes de la modificatoria introducida

¹ Artículo 147°.- Inafectaciones

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan: (...)

e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales – ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; (...)

² Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

“k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones

mediante la Ley N° 30498³, así como la Ley N° 28905 que exigían la aprobación de la donación de mercancías mediante resolución ministerial emitida por el sector correspondiente, para efectos de la inafectación de tributos y facilidades en el trámite de importación para el consumo.

En este contexto normativo, se formula la siguiente interrogante:

En el marco de las donaciones que son reguladas por Ley N° 28905 ¿Debe considerarse como mercancía de importación prohibida a los juguetes, ropa y zapatos usados que al momento del despacho contaban con la autorización de DIGESA o el certificado de conformidad emitido por APCI, pero en forma posterior al levante, el sector correspondiente comunica que ha desaprobado la donación?

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley N° 28905 tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías donadas provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable⁴, habiéndose precisado en su artículo 2 que:

*“La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT atiende de manera preferencial el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, cuya importación se encuentre inafecta del pago de los tributos aplicables **previo cumplimiento de las formalidades** correspondientes conforme a la legislación vigente.
(...)”.*

Como parte de estas formalidades, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28905 establecía que las donaciones de mercancías provenientes del exterior debían ser aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Inafectación de Donaciones⁵.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28905 estipulaba la obligación del Sector correspondiente de notificar vía electrónica o remitir una copia de la resolución de aprobación o denegatoria de la Donación, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse emitido, a la Aduana donde se tramitó el despacho, precisándose en el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 28905, que transcurrido el plazo de treinta (30) días desde la fecha del levante de las mercancías, sin que el sector haya emitido la resolución de aceptación y/o aprobación, se consideraría que la donación había sido

Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado”.

³ Según el Informe N°180-2016-SUNAT/5D1000, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30498 que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, se elimina el requisito de aprobación de la donación efectuada en favor de entidades del sector público nacional (salvo empresas), ENIEX, ONDPERU e IPREDAS, para su ingreso inafecto al país.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28905 y el artículo 1 de su Reglamento.

⁵ El reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la inafectación tributaria de las donaciones provenientes del exterior, estableciendo lo siguiente en su artículo 3, antes de la modificación dispuesta por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2017-EF:

“Artículo 3.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

3.1 Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

3.2 Para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, y Tribunal Constitucional.

b. Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c. Ministerio de Relaciones Exteriores: ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

d. Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.



aceptada o aprobada, y se procedería a regularizar el despacho para efectos tributarios y aduaneros⁶.

Es así que para el despacho aduanero de las mercancías donadas que ingresaron al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, el inciso b) del artículo 10 del Reglamento dispuso que el donatario debía presentar entre otros documentos:

“b) La Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará presentar copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones ante el Sector correspondiente, o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125 de la Ley N° 27444, donde consta la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria”.

En ese sentido, las normas antes glosadas regulan el tratamiento preferencial en el despacho de las donaciones que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, inafectas del IGV, ISC y derechos arancelarios, requiriendo que a dicho efecto se presente entre otros documentos, la resolución de aprobación de la donación⁷ como uno de los requisitos para que sea tramitado como una donación al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28905.

Ahora evaluemos la repercusión que tiene la desaprobación de la donación sobre los supuestos de ropa y zapatos usados, así como sobre los juguetes, cuyo trámite de ingreso se inició bajo la forma de donación.

Importación de ropa y zapatos usados

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 1 de la Ley N° 28514 prohíbe la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales, sin embargo, el artículo 2 de la misma ley exceptúa de dicha prohibición a las *“importaciones de ropa y calzados usados que correspondan a donaciones o a equipaje y maneje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia”*, precisando en su segundo párrafo que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI otorgará la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados.

De este modo, podemos apreciar que la donación con fines sociales⁸ constituye una excepción prevista en el artículo 2 de la Ley N° 28514, a la prohibición de importación de ropa y calzado usados, debiéndose entender que se trata de una donación que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para ser tramitada como tal.

De ahí que se exige que esta donación sea realizada conforme a las normas sanitarias y comerciales de la materia, requiriéndose de manera expresa la presentación del Certificado de Conformidad emitido por la APCI, no obstante lo cual, debe cumplir adicionalmente con todos los requisitos que se requieren para su ingreso como donación⁹.

⁶ En el mismo sentido, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28905 señalaba que transcurrido el plazo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 28905, sin que la Aduana haya recibido comunicación escrita o electrónica del Sector correspondiente sobre la aprobación o denegatoria de la donación, se considerará aprobada la donación por parte del Sector correspondiente y se regularizará el despacho para efectos tributarios y aduaneros.

⁷ El último párrafo del artículo 60 del RLGA dispone que además de los documentos consignados en el referido artículo, también son exigibles los que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía y de los regímenes aduaneros, conforme a disposiciones específicas sobre la materia.

⁸ El artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514, establece los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzados usados que ingresan al país a través de donaciones con fines sociales.

⁹ De acuerdo a lo señalado por la Gerencia Jurídico Aduanera en el Informe N° 109-2017-SUNAT/5D1000, el Certificado de Conformidad emitido por la APCI es uno de los requisitos establecidos por norma especial para el ingreso al país de este tipo de mercancías.



Por tales consideraciones, si bien en el supuesto en consulta, la mercancía contaba al momento del despacho con el Certificado de Conformidad emitido por la APCI, también correspondía verificar si es que se cumplieron con las demás condiciones legales para su trámite como una donación en el marco de la Ley N° 28905, tal es el caso de la resolución de aprobación de la donación por parte del sector correspondiente, comunicada dentro del plazo legalmente establecido.

Es así que si en el plazo de treinta días de efectuado el levante de la mercancía, la Administración Aduanera recepciona la resolución de desaprobación de la donación, no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos necesarios para su trámite como una donación regulada por la Ley N° 28905, en consecuencia, al no poderse efectuar su trámite como una donación tampoco se cumple con lo que exige el artículo 2 de la Ley N° 28514 para el ingreso de la ropa y calzado usado, tratándose entonces de una mercancía de importación prohibida¹⁰.

Importación de juguetes

Al respecto, cabe indicar que mediante la Ley N° 28376, se prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos¹¹.

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28376 establece en su segundo párrafo que *"la DIGESA autorizará la importación, fabricación, distribución, comercialización y almacenamiento de juguetes y útiles de escritorio, mediante la respectiva autorización sanitaria¹², previa evaluación de los documentos que sustenten la no peligrosidad y toxicidad de los mismos¹³*, en concordancia a lo cual, se precisa en su artículo 8 que la SUNAT permitirá la nacionalización de juguetes y/o útiles de escritorio solamente en caso que el importador, presente la Autorización Sanitaria otorgada por la DIGESA.

De las normas antes glosadas, podemos apreciar que la Autorización Sanitaria emitida por DIGESA es la que permite la importación para el consumo de los juguetes provenientes del exterior, así, de no contarse con este documento, nos estaremos refiriendo a mercancías de importación prohibida.

De otro lado, debemos reiterar que la Ley N° 28905 y su Reglamento regulan el despacho de importación para el consumo de las mercancías donadas en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, inafectas al pago del IGV, ISC y derechos arancelarios, permitiendo entre otras facilidades que la resolución de aprobación de donación emitida por el Sector correspondiente pueda ser presentada dentro de los treinta días de efectuado el levante de las mercancías.

En ese sentido, queda claro que la resolución de aprobación de donación solo se exige para efectos de contar con las facilidades que otorga la Ley N° 28905 y su Reglamento para su trámite aduanero como donación, mas no constituye, a diferencia de lo que sucede en el supuesto de la ropa y calzado usados comentado anteriormente, un requisito para el ingreso de ese tipo de mercancía al país.

¹⁰ En este supuesto, en concordancia con el criterio expuesto por la Gerencia Jurídico Aduanera en el Informe N° 109-2017-SUNAT/5D1000, corresponderá legajar la Declaración de Importación que ampara mercancías de calzado y ropa usados que tenga la condición de mercancía prohibida, no correspondiendo procederse al cobro de los tributos que afectan su importación, configurándose más bien la causal de comiso prevista en el inciso c) del artículo 197 de la LGA, por tratarse de mercancía que atenta contra la salud pública.

¹¹ El artículo 3 de su Reglamento precisa que sus disposiciones se aplican a los productos comprendidos en los Anexos I y III, no así los que figuran en el Anexo II del Reglamento.

¹² El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28376 define la autorización sanitaria como el "documento por el cual la Autoridad de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, concede la facultad de fabricar, importar, distribuir, comercializar y almacenar juguetes y útiles de escritorio que no presentan riesgos en su uso, como consecuencia de las sustancias tóxicas o peligrosas utilizadas en su fabricación".

¹³ De acuerdo a lo señalado en los artículos 17 al 20 del mismo Reglamento.




Por tanto, considerando que en el supuesto en consulta, se cuenta con la autorización de DIGESA que posibilita su importación para el consumo de los juguetes declarados, podemos colegir que la recepción de la resolución que “desaprueba” su donación, solo impedirá la continuación de su trámite como una donación en el marco de la Ley N° 28905 inafecta al pago del IGV, ISC y derechos arancelarios, pero no por ello se tratará de una mercancía de importación prohibida.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en la parte de análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. Si se recepcionó la resolución que desaprueba la donación de ropa y calzado usado dentro de los treinta días de efectuado el levante, no corresponderá su trámite como una donación en el marco de la Ley N° 28905, así tampoco resultará aplicable la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley N° 28514, teniendo en consecuencia la condición de mercancía de importación prohibida.
2. Si en el mismo plazo se recepcionó la resolución que desaprueba la donación de juguetes que cuentan con la autorización de DIGESA, solo se impedirá la continuación de su trámite como una donación en el marco de la Ley N° 28905 inafecta al pago del IGV, ISC y derechos arancelarios que gravan su ingreso al país, mas no tendrá la calificación de mercancía de importación prohibida.

Callao, **06 NOV. 2017**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Cargo

MEMORÁNDUM N° 168 -2017-SUNAT/340000

A : **MARTHA ELBA GARAMENDI ESPINOZA**
Intendente de la Aduana de Paita

DE : **NORA SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Tratamiento legal de las mercancías donadas

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00117 - 2017 - 3K0000


FECHA : Callao, **06 NOV. 2017**

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si en el marco de las donaciones que son reguladas por la Ley N° 28905, debe considerarse como mercancía de importación prohibida a los juguetes, ropa y zapatos usados que al momento del despacho contaban con la autorización de DIGESA o el certificado de conformidad emitido por APCI, pero luego del levante, no se obtiene la resolución de aprobación, comunicando el sector correspondiente su desaprobación.

Al respecto, esta Intendencia ha emitido el Informe N° **94** -2017-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,

SUNAT GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DIVISIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS MENSAJERÍA SEDE CHUCUITO		
06 NOV. 2017		
RECEBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS